



“PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MODIFICACIONES”

“INCONGRUENCIAS”

ING. ARQ. RAÚL VERTTI OMAÑA

DIRECTOR GENERAL DE VERHE, S. C.

PERITO EN DESARROLLO URBANO,

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

COMISIONADO TITULAR DEL CAM ANTE LA CADROC

MIEMBRO DE LA JUNTA DE HONOR DE ADOC

rvertti@verhe.com.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

17 DE JUNIO DE 2016

No. 96 Bis

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

**Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas
disposiciones del Reglamento de
Construcciones del Distrito Federal**

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

- ❑ El objetivo principal es garantizar durante la ejecución de una obra en la vía pública, la funcionalidad, la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad urbana, el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y el espacio aéreo a través de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) y de la Agencia de Gestión Urbana (AGU).

Entre los artículos reformados más relevantes están:

- ❑ Las dependencias, así como las personas físicas o morales cuyas actividades tengan efecto en la vía pública, deben presentar antes del inicio de cada ejercicio anual, sus programas de obras ante la SOBSE para su aprobación (Art. 9).
- ❑ Los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas, ante la SOBSE, para su autorización, incluyendo un levantamiento topográfico detallado de las obras inducidas (Art. 18).

TÍTULO TERCERO.- DE LOS DTÍTULO TERCERO DE LOS DRO Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Director Responsable de Obra o Corresponsable, según sea el caso, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente;
- b) Solicitar por escrito los cambios al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;
- c) No podrá remover o sustituir al DRO y/o Corresponsable derivado de que estos auxiliares de la administración exijan el cumplimiento de la normatividad por la cual otorgaron su responsiva;

- d) Contratar para la obra, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en los grupos A y subgrupo B1, según el Artículo 139 de este Reglamento. El monto mínimo asegurado no deberá ser menor del diez por ciento del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción o licencia de construcción especial;
- e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;
- f) Dar aviso a la Administración de la terminación de la obra ejecutada conforme a este Reglamento.

FORTALECER Y CONTROLAR EL ACTUAR DEL DRO Y EL DE LOS CORRESPONSABLES A TRAVÉS DE LAS BASES PARA SU CONTRATACIÓN.

“YA NO APLICA”...

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

10 DE NOVIEMBRE DE 2016

No. 198

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- **ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA E INSTALA LA COMISIÓN PARA ESTUDIO Y PROPUESTAS DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D. F.**

CON ESTE INSTRUMENTO ES CONVENIENTE ANALIZAR SUS REPRCUSIONES NORMATIVAS Y GENERAR UN CRITERIO GREMIAL Y DE ASOCIACIONES

TERCERO.- Se suspende la aplicación de los artículos:

2, fracción XV,	35 fracciones XII y XIII,
39 fracción V,	40 fracción I,
42,	46 Bis,
53 incisos g) y j),	58 incisos i), l) y m),
82, fracción VI,	82 Bis y
124	

del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hasta en tanto sean revisados por la Comisión.

a) Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales... ESTO NO OBSTANTE QUE CADA QUIEN LO ESTABLEZCA, NO ES OBLIGATORIO APARA EL PROPIETARIO Y/O CONTRATANTE.

b) Solicitar por escrito los cambios al proyecto ejecutivo de obra al DRO y/o Corresponsable...

La “LEY DE DESARROLLO URBANO”, contempla responsabilidades al propietario:

ARTÍCULO 99. SE SANCIONARÁ CON MULTA:

I. Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al PROPIETARIO o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;

Artículo 101 LDU. Serán SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE OBLIGUEN CONJUNTAMENTE CON EL OBLIGADO PRINCIPAL, a responder por el cumplimiento de una obligación en los términos previstos en esta Ley o en su reglamentación, respecto de un proyecto de construcción, o de la colocación, instalación, modificación y/o retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano.

LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE GASTOS Y MULTAS POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

(TODOS LOS INVOLUCRADOS)

**ASÍ MISMO EL RC EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REFERENTE A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN,
SANCIONES Y RECURSOS EN SU CAPÍTULO II DE LAS
SANCIONES**

ARTÍCULO 246.- La autoridad competente ordenará la implementación de las medidas de seguridad que estime pertinentes y a falta de su cumplimiento, aplicará las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente al propietario, poseedor, constructor, DRO y/o Corresponsables en su caso, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

c) No podrá remover o sustituir al DRO y/o Corresponsable derivado de que estos auxiliares de la administración exijan el cumplimiento de la normatividad por la cual otorgaron su responsiva; Esto se debe promover que sea aplicable.

d) Contratar para la obra, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (sic)...

Aplica de igual forma el Artículo 246...

Primer párrafo: Las sanciones previstas podrán ser impuestas **CONJUNTA** o **SEPARADAMENTE** al **PROPIETARIO**, **POSEEDOR**, **CONSTRUCTOR**, **DRO** y/o **CORRESPONSABLES** en su caso, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

Segundo párrafo: La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al propietario, poseedor y/o constructor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

Esto considero que es correcto; pero sugiero si contar con el PIPC dentro de las obras.

Ahora bien, Ley del Sistema de Protección Civil contempla dicho programa:

Artículo 73. El Sistema, a través de las Delegaciones, evaluará y en su caso, autorizará para los inmuebles, establecimientos mercantiles, oficinas públicas, privadas, obras de construcción, remodelación y demolición y conjuntos habitacionales, además de los establecidos en el artículo 89 de la presente Ley, Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

f) Dar aviso a la Administración de la terminación de la obra ejecutada conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 35 RC.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VII. SOLICITAR al propietario, poseedor o constructor el AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA (sic)...

ARTÍCULO 251 RC.- Se sancionará al DRO, al PROPIETARIO o POSEEDOR, y/o CONSTRUCTOR, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

II. Con multa equivalente de 100 a 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

b) EL PROPIETARIO o POSEEDOR no realice el trámite de Aviso de Terminación de Obra...

TÍTULO TERCERO.- DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física **“AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN”**, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;**

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El DRO debe contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo Artículo se numeran. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y las señaladas en el Artículo 39 del RC; de no ser así, deberá notificarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor, lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Delegación correspondiente, y a la Comisión, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

- IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento;
- V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

- VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del DRO y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;
- VII. Solicitar al propietario, poseedor o constructor el aviso de terminación de la obra ejecutada, debiendo anexarlo a la bitácora y conservar copias de los planos actualizados y registrados del proyecto completo, del libro de bitácora y de las memorias de cálculo;

VIII. Resellar anualmente el carnet dentro de los cinco días hábiles anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de DRO cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, ASÍ COMO CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL expedida por Instituciones de Educación Superior o los Colegios de los que sean miembros, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE TREINTA HORAS ANUALES, en los temas de normatividad y nuevas tecnologías previamente aprobados por las Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Obras y Servicios, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la SDUVI.

En el caso de que no se reselle el carnet, en un período de tres años, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos ante el Comité Técnico de DRO.

En particular informará a la Comisión sobre su participación en las responsabilidades suscritas a que se refiere el Artículo 34 del RC durante el período anterior al refrendo o resello;

ARTÍCULO 34.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter

- IX. Solicitar al propietario o poseedor y/o al constructor los manuales de operación y mantenimiento para las obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 232 del RC;**

- X. Observar conjuntamente con el Corresponsable en Instalaciones, las previsiones contra incendio contenidas en el RC y demás normas que apliquen a la edificación, para la elaboración del Vo. Bo. de Seguridad y Operación, así como requerir para su revisión o elaboración el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones contra incendio, eléctricas, de combustibles, de obra civil y otras que representen un riesgo o pongan en peligro la vida de los usuarios y terceras personas, así como los dictámenes de verificación de la instalación eléctrica y de combustible;
- XI. Vigilar que, en los planos del proyecto ejecutivo, se encuentren las áreas de donación en los casos que corresponda;

- XII. Celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente;**
- XIII. Verificar que los proyectistas hayan firmado los planos y memorias del proyecto, así como el especialista el estudio de mecánica de suelos, el estudio correspondiente, con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asumiendo la responsabilidad establecida en la Ley y demás normatividad vigente; y**
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.**

ARTÍCULO 36.- Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la Ley, en el RC y en las demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgar su autorización y registro.

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:

- a) Habitación Plurifamiliar de más de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales;
- b) Las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano;
- c) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m² cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos;

- d) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 m sobre su nivel de desplante.**

ARTÍCULO 38.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial, o**

- a) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico**

TÍTULO TERCERO.- DE LOS DRO Y CORRESPONSABLES

Artículo 46 TER. - Se definen las obligaciones del CONSTRUCTOR:

- a) Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Director Responsable de Obra o Corresponsable, según sea el caso, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente;**
- b) Solicitar por escrito los cambios al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;**
- c) No podrá remover o sustituir al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable derivado de que estos auxiliares de la administración exijan el cumplimiento de la normatividad por la cual otorgaron su responsiva;**

- d) **Contratar para la obra, el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL por daños a terceros en las obras clasificadas en los grupos A y subgrupo B1, según el Artículo 139 de este Reglamento. El monto mínimo asegurado no deberá ser menor del diez por ciento del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción o licencia de construcción especial;**
- e) **Contar en su caso, con el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL para obra en construcción, remodelación y demolición;**
- f) **DAR AVISO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ejecutada conforme a este Reglamento.**

TÍTULO CUARTO. - MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Menciona que se da la obligatoriedad al propietario para realizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad del edificio, entre ellas: la revisión del proyecto estructural por parte del ISCDF. Por el momento suspendido.

Artículo 51, Fracc. I, inciso a) Para la manifestación de construcción Tipo A correspondiente a construcciones que no requieren responsiva de un DRO, se reduce la superficie para vivienda unifamiliar, de 200.00 M2 a 120.00 M2.

Artículos 53, Inciso I, Fracc. b), 58, Fracc. I, Inciso c)

La constancia de alineamiento, número oficial vigente y el certificado único de zonificación de uso de suelo, deben ser firmados por el DRO y/o Corresponsable.

TÍTULO CUARTO. - MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Artículo 51, Fracc. I, inciso a); Para la manifestación de construcción Tipo A correspondiente a construcciones que no requieren responsiva de un DRO, se reduce la superficie para vivienda unifamiliar, de 200.00 M2 a 120.00 M2.

Artículo 53, Fracc. I, Inciso c), 58, Fracc. I, Inciso e) Se establece que en las manifestaciones de construcción y licencias de construcción especial, determina que los planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto... etc., el proyectista firmará e indicará su número de cédula profesional.

Artículos 53, Inciso I, Fracc. b), 58, Fracc. I, Inciso c)

La constancia de alineamiento, número oficial vigente y el certificado único de zonificación de uso de suelo, deben ser firmados por el DRO y/o Corresponsable.

Otros conceptos que se incluyeron:

Artículo 53, Fracc. I, inciso e) 58, Fracc. I, inciso g); Se incluye el contenido de las memorias de cálculo estructural.

Artículo 53, Fracc. I, Inciso c), 58, Fracc. I, Inciso e) Se establece que en las manifestaciones de construcción y licencias de construcción especial, determina que los planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto... etc., el proyectista firmará e indicará su número de cédula profesional.

Artículo 62, Fracc. VIII, Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para obras públicas están obligados a notificarlo a la SEDUVI.

Artículo 68. - La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación para cabarets, discotecas, peñas, bares, salones de baile, de fiesta o similares, se realizará anualmente.

ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I) Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso;

ARTÍCULO 82.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

VI. En las edificaciones habitacionales nuevas plurifamiliares de más de tres viviendas y unifamiliares con superficie igual o mayor a 100 m² y en aquellas donde se realicen ampliaciones, modificaciones o reparaciones que alteren las condiciones existentes de las instalaciones hidrosanitarias del inmueble, se...

... instalará además del sistema convencional de calentamiento de agua, un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar que provea un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

ARTÍCULO 82 Bis. - Las edificaciones que se vean imposibilitadas técnicamente para cumplir con el porcentaje de consumo anual energético requerido y alcancen uno menor, o sea totalmente inviable la instalación de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, deberán de justificar técnicamente dicha imposibilidad detallando las razones y cálculos técnicos que soporten dicha justificación.

ARTÍCULO 124.- Las edificaciones nuevas de más de tres niveles deben contar con un almacenamiento con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable y estar equipadas con sistema de bombeo.

Toda construcción nueva de más de 200 m² de azotea deberá contar con un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial de la superficie construida a nivel azotea, para lo cual deberá contarse con una cisterna para este fin, dicho aprovechamiento se dará en todos aquellos usos que no requieran agua con calidad potable como inodoros, riego de áreas jardineadas y actividades de limpieza conforme a lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos..

TÍTULO CUARTO. - SEXTO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

Entre las reformas más relevantes en este Título están:

La subdivisión de las estructuras del Grupo A (Art. 139):

- **A1: Las que deben de seguir operando después de un sismo intenso, así como las que su falla implique un severo peligro.**
- **A2: Las que su falla tiene un impacto social, una afectación a la población más vulnerable o represente una pérdida de material de gran valor histórico o cultural.**
- **La obligatoriedad de hacer una revisión cuantitativa de la seguridad estructural a las edificaciones cuando (Art. 177), por un Corresponsable en Seguridad Estructural; cuando exista daño, por defectos en su calidad, que el sistema estructural no sea idóneo para resistir, etc.**

QUE ESTA PENDIENTE

- 1. QUE SE REALICEN PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS QUE DEBEN DE DARLE CERTEZA JURÍCA A LOS DROs Y CORRESPONSABLES.**
- 2. QUE SE INCLUYA AL PROPIETARIO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE, EN UNA LÓGICA TIENE; YA QUE EL ES EL QUE EN OCASIONES NO RESPETAN LA NORMATIVIDAD, POR QUERER OBTENER MÁS DE LO POSIBLE EN ALGÚN DESARROLLO INMOBILIARIO.**
- 3. QUE SE REALICEN UNOS VERDADEROS ARANCELES, CONSIDERANDO TODAS LAS ETAPAS DE INTERVENCIÓN , HACIENDO OBLIGATORIA QUE LOS DROs Y CORRESPONSABLES INTERVENGAS DESDE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE UNA FUTURA INVERSIÓN INMOBILIARIA:**

- ❑ DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO,**
- ❑ INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE,**
- ❑ GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN,**
- ❑ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS,**
(Residencia de responsabilidad normativa),
- ❑ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA,**
- ❑ EN SUS CASO LOS INMUEBLSE QUE REQUIERAN EL Vo.**
Bo. DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN,
- ❑ CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.**

Todo lo antes mencionado debidamente sustentado en el contrato correspondientes, en sus diferentes modalidades:

DE SERVICIOS y
DE OBRA.



MUCHAS GRACIAS

ING. ARQ. RAÚL VERTTI OMAÑA

rvertti@verhe.com.mx